Vº Los dhos Srores acordaron q̃ mandaron q̃ los lugares
de la Sierra desta ciudad no sean tenudos ni tropan sino
fuere dellos de Vós. Si las penas q̃ las leyes pre-
matycas disponen sobre el vender de fuera
en Extremº, assi, y dellas de los vendidos
personas q̃ han q̃ contravengan los dhos lugares,
en dho q̃ no sufran menos para ynformº
de los tales lugares, y correspondan, con el di-
nero q̃ procediere segun como era acordado, y mandaron
hoy á 4 de Noviembre con mucha gente de caballo y pregonar
Y assi lo ordenaron y mandaron, y firmaron
Sabtiago. Otra cosa se propuso y fue acordada meter esta
ciudad mucha hacienda en Extremº mientras dura
este viage acordado mientras no viniere
de vender como para sus casas, y pena de perdimº
de dho q̃ para sus casas, y pena de perdimº
de dho q̃ para sus casas, y pena de perdimº
de la hacienda y mas pena de Vos Corregidor demas de
esta pena y otra pena de diez ducados
y porque demas de proveer y cesar dho daño
conviene q̃ se ponga guarda mientras dura
el dho q̃ se ponga en Extremº como en otras ocasiones
y para proveer mientras dura
y todos estos q̃ se ponga guardas, y se
mettere cierta cantidad de dra, y q̃ se averigüe
quien sean, y mandaron q̃ se
cumplan y guarden y cumplidas y pagº mas de cada
lo que pareciere debido y cada uno cierta
de la pena en dha cantidad de Vos Corregidor
la dha pena y vara de los señores Prendiendo
cada uno

Juan Jorge Manuel

Juan Rubio de Carvajal

Alonso de Tamayo

Antemi

Joannem